



COMITÉ EJECUTIVO

Vigésima Séptima Reunión Ordinaria
15 - 17 de mayo, 2007

IICA/CE/Doc.502(07)
Original: Español
15 - 17 mayo 2007

**Aprobación de las Escalas de Cuotas para
Financiar el Programa Presupuesto 2008-2009**

San José, Costa Rica

**APROBACIÓN DE LAS ESCALAS DE CUOTAS PARA FINANCIAR EL
PROGRAMA PRESUPUESTO 2008-2009**

(Documento solicitado por la Comisión Consultiva Especial para
Asuntos Gerenciales durante su reunión realizada en marzo de 2007)

APROBACIÓN DE LAS ESCALAS DE CUOTAS PARA FINANCIAR EL PROGRAMA PRESUPUESTO 2008-2009

(Documento solicitado por la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales durante su reunión realizada en marzo de 2007)

Las cuotas anuales y obligatorias con las que contribuyen los Estados Miembros del IICA, constituyen la mayor parte del financiamiento para el Programa Presupuesto bienal del Instituto. El Artículo 8(b) de la Convención sobre el IICA, que entró en vigencia en 1980, le asigna a la Junta Interamericana de Agricultura (“JIA”) la responsabilidad de fijar dichas cuotas con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Generalmente la Junta toma dicha decisión cuando aprueba una Escala de Cuotas como Anexo al Programa Presupuesto bienal aprobado, el cual establece el porcentaje de la porción del presupuesto financiado con cuotas que deberá pagar cada Estado Miembro, así como el monto correspondiente a pagar.

Desde 1962, la política de los Órganos de Gobierno del IICA ha sido aplicar como Escala de Cuotas del IICA, los porcentajes adoptados por la Asamblea General de la OEA para la Escala de Cuotas de la OEA que financia la porción con cuotas del Programa Presupuesto anual de la OEA. El fundamento legal de dicha política es el Artículo 23 de la Convención sobre el IICA, que estipula que las cuotas anuales serán fijadas por la Junta “conforme al sistema de cálculo de cuotas de la Organización de Estados Americanos”.

En un Período Extraordinario de Sesiones realizada el 31 de enero de 2006, la Asamblea General de la OEA votó a favor de adoptar una nueva Escala de Cuotas de la OEA por primera vez en dieciséis años. Dicha Escala de Cuotas es una “escala de transición” que entrará en vigencia para financiar los Programas Presupuestos de la OEA para 2007 y 2008. Para junio de 2008, cuando la Asamblea General de la OEA se reúna para aprobar el Programa Presupuesto de la OEA para 2009, los Estados Miembros de la OEA esperan aprobar una escala que refleje mejor “la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa,” que son los dos principios que rigen el establecimiento de la Escala de la OEA conforme con Artículo 55 de la Carta de la OEA.

Según la Escala de Cuotas de Transición aprobada para 2007-2008, se redujeron las cuotas de dieciocho países con respecto a los niveles de 2006. En algunos casos se incrementó el monto de la cuota considerablemente. No obstante, como muestra de solidaridad con la OEA, los países cuyas cuotas se redujeron bajo la Escala de Transición se ofrecieron voluntariamente a seguir pagando sus cuotas de 2007 al mismo nivel vigente bajo la escala de 2006. En el Período Ordinario de sesiones siguiente, realizado en junio de 2006, la Asamblea General de la OEA, por Resolución AG/RES. 2257 (XXXVI-O/06), también aprobó un incremento adicional de un 3% en la porción del Programa Presupuesto de la OEA financiado con las cuotas de los Estados Miembros – el primero desde 1995.

Desde que la Asamblea General aprobó la Escala de Cuotas de Transición para 2007-2008 en enero de 2006, se ha avanzado poco en la formulación de una escala alternativa. El Consejo Permanente tiene el mandato de proponer una escala alternativa a la próxima Asamblea General para su consideración, y su Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (“CAAP”) tiene programado iniciar la discusión de este tema durante las últimas semanas de marzo.

En este momento, es poco probable que la CAAP genere un documento final para la consideración del Consejo Permanente, y luego de la Asamblea General, antes de la reunión de la Asamblea General programada para junio de 2007 en Panamá. Así, consideramos muy probable que se ratifique la escala de transición para financiar el Programa Presupuesto de la OEA para 2008. Lo que sucederá en 2009 no se puede saber.

En su Decimocuarta Reunión Ordinaria, a realizarse en Guatemala en julio del año en curso, la JIA deberá aprobar las Escalas de Cuotas que se utilizarán para financiar el Programa Presupuesto del IICA para 2008-2009. Para esa fecha, la Asamblea General de la OEA ya habrá aprobado la Escala de Cuotas de la OEA para 2008, y la JIA podrá tomar en consideración esa escala para determinar la escala del IICA para financiar el primer año del Programa Presupuesto bienal.

Con respecto a la Escala de Cuotas para 2009, la JIA tendrá varias opciones. Una es aprobar una Escala de Cuotas del IICA para 2008, para ser utilizada en 2009 con los porcentajes fijados en la Escala de Cuotas de la OEA para 2008, como el mejor indicador de buena fe de lo que será la Escala de Cuotas de la OEA para 2009. Sin embargo, ello podrá ser no aceptable para algunos Estados Miembros porque si la OEA adopta una escala diferente para 2009, la Escala de Cuotas del IICA para 2009, que se basa en la escala para 2008, no reflejará la Escala de la OEA vigente en ese momento.

Otra alternativa es adoptar el equivalente de los porcentajes en la Escala de Cuotas de la OEA para 2008 para las Escalas de Cuotas del IICA para 2008-2009, y autorizar que se convoque una Reunión Extraordinaria de la JIA con el fin de aprobar una escala diferente para 2009 si es que los porcentajes en la Escala de la OEA cambian para la Escala de 2009. La Administración recomienda que no se escoja esta alternativa ya que implicaría gastos adicionales considerables para el Instituto.

Otra alternativa, sugerida por algunas delegaciones, es incluir en la resolución sobre el presupuesto un párrafo que estipule la incorporación en las Escalas de Cuotas del IICA para 2008-2009 los mismos porcentajes fijados en las Escalas de Cuotas de la OEA vigentes para esos años. Esta, para la Administración, parece ser la alternativa más lógica a la luz del Artículo 23 de la Convención y la incertidumbre con respecto a lo que sucederá en la OEA en 2008 y 2009.

Los Estados Miembros cuya cuotas se reduzcan debido a la aplicación, en el IICA, de los porcentajes de la Escala de Transición de la OEA o cualquier otra escala adoptada por la OEA podrían considerar la opción de mantener sus cuotas en un monto por lo menos igual a los niveles actuales, como hicieron en la OEA en enero de 2006. En su reciente reunión, la CCEAG solicitó al Director General que instara a los Estados Miembros que lo hicieran.

En la misma reunión, la CCEAG también encargó: “Que la Dirección General ponga a la disposición de los Estados Miembros, lo antes posible, un documento de trabajo que explique el proceso seguido en la Organización de Estados Americanos para el establecimiento de su escala de cuotas transitorias vigente y el proceso previsto para fijar una escala definitiva para el año 2009. Asimismo que explique los aspectos normativos que regulan la fijación de la escala de cuotas para el caso particular del IICA y su vinculación a la escala de cuotas de la OEA”.

Para ese fin, se ha elaborado este documento, y se presenta a la consideración de los Estados Miembros los siguientes documentos adjuntos:

1. Escala de Cuotas de la OEA 2007-08: Metodología y Proceso Institucional.
2. Resolución AG/RES.1 (XXXI-E/06) Escala de Cuotas del Fondo Regular y Límite Presupuestario para 2007 (Aprobada el 31 de enero de 2006).
3. Cuadro B Cuotas Asignadas 2007 de la Resolución AG/RES. 2257 (XXXVI-O/06) Programa Presupuesto de la Organización para 2007, Cuotas y Contribuciones para el FEMCIDI 2007. (Aprobada el 6 de junio de 2006).
4. Artículo 23 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura: Sistema para Fijar las Cuotas de los Estados Miembros del Instituto.
5. Una propuesta de Escala de Cuotas del IICA para 2008-2009, basada en la Escala de Transición de la OEA.
6. Una propuesta de Escala de Cuotas del IICA para 2008-09, basada en la Escala de Transición de la OEA, con un incremento de un 3%.
7. Una propuesta de Escala de Cuotas del IICA para 2008-09, basada en la Escala de Transición de la OEA, y suponiendo que los Estados Miembros cuyas cuotas se reduzcan bajo la Escala optan voluntariamente por mantener sus cuotas al nivel de 2007 para esos años.

ESCALA DE CUOTAS DE LA OEA 2007-08: METODOLOGÍA Y PROCESO INSTITUCIONAL

1. INTRODUCCIÓN

Por Resolución AG/RES. 1 (XXXI-E/06) (“la Resolución”), la Asamblea General de la OEA, en un Período Extraordinario de Sesiones realizado el 31 de enero de 2006, votó a favor de la modificación de la Escala de Cuotas con que se calculan las cuotas que los Estados Miembros aportan anualmente para financiar el Presupuesto del Fondo Regular de la OEA. La Escala establece el porcentaje del Presupuesto anual aprobado que cada Estado Miembro debe aportar. Esta era la primera vez en 16 años que se modificaban los porcentajes de la Escala de Cuotas. La Resolución se adjunta como Anexo 1.

De acuerdo con la Resolución, la nueva Escala de Cuotas estará en vigencia para los años fiscales 2007-08, o hasta el momento en que la Asamblea General apruebe una Escala más permanente y una metodología para calcularla, si esto ocurriera primero. En ese sentido, en la Resolución, se encomienda al Consejo Permanente que continúe considerando “una propuesta de metodología” para asignar cuotas; que “tome en cuenta, los criterios establecidos en el artículo 55 de la Carta de la OEA y los datos actualizados sobre la capacidad de pago de los países miembros”. También se encomienda al Consejo que presente a la Asamblea General esa nueva metodología, y una escala de cuotas definitiva para 2009 y años posteriores, para adopción en su Sesión Ordinaria de 2007.

El Artículo 55 de la Carta de la OEA, que contiene los “criterios” mencionados en la Resolución, reza:

La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa. Para tomar decisiones en asuntos presupuestarios, se necesita la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros.

Así, según este artículo, la Asamblea General debe tomar en cuenta dos criterios al establecer las bases para calcular las cuotas que los Estados Miembros deben pagar: uno es la capacidad de pago; y el otro es la disposición de cada país de contribuir en forma equitativa. El primero es un criterio técnico; el segundo es de índole política. La “base” para el cálculo, tomando en cuenta estos criterios, es la “metodología y escala resultante” cuyo desarrollo ha sido encomendado al Consejo Permanente por la Asamblea General, para aprobación por parte de dos tercios de los Estados Miembros de la OEA en su Sesión Ordinaria de 2007.

El presente documento tiene como objetivo resumir en forma breve la metodología que la OEA utilizó en el desarrollo de la Escala de Cuotas 2007-08 solicitada en la Resolución, y describir el proceso institucional que culminó con su aprobación. No

pretende evaluar las fuerzas o debilidades de esa metodología, o de cualesquier otras metodologías que actualmente se consideren.

II. LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA ESTABLECER LA ESCALA DE CUOTAS DE LA OEA 2007-08

La metodología utilizada por la Asamblea General para establecer la Escala de Cuotas 2007-08 tomó en cuenta los criterios técnicos y políticos indicados en el Artículo 55 de la Carta de la OEA. Antes de aprobar la Escala, la Asamblea General recibió documentación y oyó testimonios que mostraron que la Escala había sido derivada de la Escala de cuotas de la ONU, por medio de la aplicación de una fórmula matemática, y que por tanto, la Escala tomaba en cuenta la capacidad relativa de pago de cada Miembro Estado. La Asamblea General también supo que la Escala incorporaba ajustes que tomaban en cuenta la determinación de cada Estado Miembro de contribuir en forma equitativa, y la Asamblea General hizo ajustes adicionales en ese sentido antes de dar su aprobación. A continuación se presenta una explicación más detallada de la metodología:

A. Capacidad de Pago: el componente técnico

La metodología que utiliza la OEA para desarrollar su escala se basa en el supuesto que la Escala de Cuotas utilizada por la ONU es un indicador relativamente confiable de la capacidad relativa de pagar de cada Estado Miembro. Así, en vez de recopilar datos originales sobre la capacidad de pago de los Estados Miembros, la OEA utiliza la escala de cuotas de la ONU como fuente de datos para ese fin. Lo hace aplicando una fórmula que multiplica la escala de la ONU por una serie de variables, para generar una Escala que refleje la misma capacidad relativa de pago de los países definida en la Escala de la ONU. La fórmula también toma en cuenta ciertas decisiones de la Asamblea General que toman en consideración el componente político – la determinación de cada país de contribuir en forma equitativa.

La escala actual de la ONU, que se incorporó a la fórmula de la OEA para tomar en cuenta la “capacidad de pago” se basa en datos relativos al PBN para cada país. Para calcular su escala actual, la ONU primero que todo calculó el porcentaje del Presupuesto de la ONU que cada Estado Miembro de esta organización pagaría con base en el PBN. La medición del PBN que se utilizó era una cifra para cada país equivalente al promedio del PBN promedio del país para el período de seis años 1996-2001, y el PBN promedio del país para el período de tres años 1999-2001. Luego, la ONU hizo una serie de ajustes a esas cifras con el fin de reflejar más fielmente la “capacidad de pago”. Incluyeron, entre otras, reducciones en el cálculo del PBN con base en el monto de la deuda externa, y otras reducciones en el caso de un PBN per capita bajo con relación al PBN per capita promedio a nivel mundial para los mismos períodos. Tomando en cuenta consideraciones más de naturaleza política, la ONU ajustó aún más su escala con el fin de fijar la cuota máxima en 22% para los Estados Unidos, una cuota mínima de 0.001% para los países más pobres, y una cuota máxima de .01% para los países menos desarrollados.

Muchos de los Estados Miembros de la ONU han criticado la escala de esta, en el sentido de que no refleja plenamente la capacidad de pago de esos Estados Miembros, están bajo estudio ajustes adicionales. Así, en la medida en que la escala de la ONU pueda considerarse que no es totalmente satisfactorio como medición de la “capacidad de pago”, la escala y la metodología de la OEA, que utiliza la escala de la ONU como modelo para establecer la capacidad de pago, igualmente puede considerarse que no es totalmente satisfactoria. Sin embargo, tanto en el caso de la ONU como en el de la OEA, la escala actual de la ONU es el indicador de capacidad de pago que los Estados Miembros, en conjunto, han aprobado por el momento.

B. Determinación de Contribuir de Forma Equitativa – El Componente Político

La fórmula que la OEA actualmente aplica a la Escala de Cuotas de la ONU con el fin de generar la Escala de la OEA no solo incorpora el criterio de la “capacidad de pago”, sino también refleja decisiones políticas tomadas con respecto al criterio “determinación de contribuir en forma equitativa”. Un ejemplo de esas decisiones políticas fue el establecimiento de una cuota máxima para los Estados Unidos de América. Otra fue el establecimiento de una cuota mínima de .022%. La primera se basa en la determinación de los Estados Unidos de no pagar más del 59.47% del presupuesto, y en la posición adoptada por muchos Estados Miembros en el sentido de que el pago de un porcentaje más grande por parte de un solo Estado Miembro no era del mejor interés de la Organización. La segunda se basa en la disposición de los Estados Miembros más pequeños de aumentar su participación financiera en la Organización.

Posterior a la aplicación de la fórmula, la Asamblea General aprobó ajustes adicionales en la escala que reflejaran con mayor precisión la determinación de los países de contribuir de forma equitativa. Por ejemplo, sin los ajustes adicionales, la cuota de México habría aumentado, en las escalas 2007-08, en más del 50% con respecto a la de 2006. México determinó que no podía pagar la cuota completa para esos años. Así, el aumento se redujo a un monto que estaba dispuesto a pagar. A Dominica se le dio una dispensación especial, para pagar una cuota de .017% -- que es menos que la cuota mínima establecida (.022%). Luego, de manera voluntaria, Santa Lucía asumió el compromiso de pagar una suma mayor a la cuota mínima (.022%). Dieciocho países cuyas cuotas habrían disminuido con relación al nivel de 2006, algunas sustancialmente, indicaron su determinación de mantener sus aportes en dicho nivel, lo que resultó en un porcentaje total efectivo de 103.5. La escala fue ajustada aún más con el fin de distribuir el superávit, para aliviar la carga de aquellos países que habían solicitado socorro de los aumentos sustanciales que habrían tenido que pagar bajo una Escala sin esos ajustes.

III. EL PROCESO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA APROBACIÓN DE LA ESCALA

Durante años los Estados Miembros de la OEA han reconocido la necesidad de ajustar los porcentajes de la Escala de Cuotas de esta. Sin embargo, aparte de un esfuerzo serio emprendido bajo el liderazgo de México en 1999 y 2000, se avanzó poco hasta el 2005. Para entonces, era obvio para todos que había que aumentar el Presupuesto del Fondo Regular de la OEA, que había estado congelado durante once años. No obstante, muchos Estados Miembros hicieron ver que ni siquiera hablarían sobre un aumento en el presupuesto sin que primero hubiera un cambio en la Escala de Cuotas que tomara en cuenta datos más recientes sobre la capacidad de pagar de los Estados Miembros. La Escala, en uso desde 1990, se basaba en datos del PNB per capita relativo de los años setenta, o sea hacía más de 25 años. Por estas razones, la Asamblea General, reunida en Ft. Lauderdale en 2005, resolvió por Resolución AG/RES.2157 (XXXV-05) convocar una sesión extraordinaria de la Asamblea General de la OEA a más tardar el 31 de enero de 2006, con el propósito de considerar una propuesta de escala revisada. También le encomendó al Consejo Permanente desarrollar y presentar la escala propuesta a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria.

Dando respuesta a esa Resolución, el Consejo Permanente encomendó a su Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (“CAAP”), bajo la Presidencia del Embajador Uruguayo Manuel Cáceres Cardozo, la elaboración de la propuesta. La CAAP estableció un Grupo de Trabajo en setiembre de 2005, y el Representante Permanente de Jamaica y ex-Presidente de la CAAP, Embajador Joshua Sears, aceptó servir de Presidente del mismo. El Grupo de Trabajo revisó el trabajo realizado por la CAAP en 2000 sobre ese tema, junto con versiones actualizadas de los documentos técnicos de trabajo que había utilizado la CAAP para realizar esa tarea. El Presidente intentó lograr consenso sobre temas claves, tales como el uso de la Escala de la ONU como base para evaluar la capacidad de pago, el establecimiento de cuotas mínimas y máximas, y ajustes automáticos ligados a ajustes en la escala de la ONU. Desafortunadamente, no se logró tal consenso y, en su informe del 14 de diciembre de 2005, el Embajador Sears recomendó que el diálogo continuara en el seno de la CAAP. Ver Anexo II, CP/CAAP-810/05. Con ese fin, el Grupo de Trabajo produjo una propuesta, pero indicó que no contaba con el consenso de todos los miembros del Grupo. Ver Anexo III, CP/CAAP-2806/05.

El 15 de diciembre de 2005, el Embajador Cáceres informó al Consejo Permanente sobre el estado de las discusiones sobre la Escala de Cuotas propuesta. Entonces el Consejo Permanente decidió convocar a un grupo de expertos que propusiera una nueva metodología antes de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General programada para finales de enero de 2006.

En respuesta a dicha solicitud, expertos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, República Dominicana, México, Nicaragua y Venezuela y miembros de delegaciones se reunieron en Washington del 18 al 20 de enero de 2006. Todos los expertos hicieron

presentaciones, pero la discusión se concentró en las propuestas de México y Brasil. Dichas propuestas se resumen en el Informe del Presidente de ese Grupo, Embajador Cáceres, REG/NEC/doc.6/06 corr. 1, Anexo IV.

El Embajador Cáceres presentó su informe al Consejo Permanente para consideración y envió a la Comisión Preparatoria para la Asamblea General Especial. Dicho informe, además del documento técnico elaborado por la Secretaría General de la OEA a solicitud de las delegaciones y la Presidencia de la Asamblea, fueron los principales documentos de trabajo de la Asamblea General.

La base de la Escala adoptada por decisión unánime de la Asamblea General fue descrita en la Sección “Metodología” del presente documento. La Escala fue generada con base en la Escala de la ONU, a la cual se aplicó una fórmula conocida como “metodología tradicional modificada”, que se describe en la propuesta que el Grupo de Trabajo presentó el 13 de diciembre (Anexo III)., Posteriormente fue ajustada de acuerdo con las consideraciones contenidas en la propuesta de Brasil y las sugerencias de otros Estados Miembros.

TRIGÉSIMO PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
30 y 31 de enero de 2006
Washington, D.C.

OEA/Ser.P
AG/RES. 1 (XXXI-E/06)
30 mayo 2006
Original: español

AG/RES. 1 (XXXI-E/06)^{1/}

ESCALA DE CUOTAS DEL FONDO REGULAR
Y LÍMITE PRESUPUESTARIO PARA 2007

(Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 31 de enero de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe de la Comisión Preparatoria sobre la propuesta de una escala de cuotas revisada (AG/doc.6 (XXXI-E/06)); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución AG/RES. 2157 (XXXV-O/05), se encomendó al Consejo Permanente finalizar un proyecto de propuesta de una escala de cuotas del Fondo Regular revisada para el año 2007, la cual, de conformidad con el artículo 55 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, tome en cuenta “la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa” y convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General con el fin de considerar la propuesta y establecer el límite presupuestario de 2007;

Que, de acuerdo con este mandato, el Consejo Permanente, después de haber considerado el informe de su Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios sobre una propuesta de la Secretaría General para un escala de cuotas revisada, celebró del 18 al 20 de enero de 2006 una reunión de expertos gubernamentales a fin de proponer metodologías alternas para la adopción de una nueva escala de cuotas más acorde con los criterios establecidos en el artículo 55 de la Carta de la OEA;

Que el Presidente de la Reunión de Expertos presentó su informe al Consejo Permanente el 24 de enero de 2006 (REG/NEC/doc.6/06 corr. 2);

Que en su resolución CP/RES. 897 (1526/06), aprobada el 24 de enero de 2006, el Consejo Permanente convocó el trigésimo primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y remitió el informe del Presidente de la Reunión de Expertos (REG/NEC/doc.6/06 corr. 2) a la Comisión Preparatoria para su consideración durante este período extraordinario de sesiones;

1. El Anexo B de esta resolución fue considerado y aprobado por la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios en la reunión celebrada el 24 de abril de 2006.

Que el Secretario General tendrá la facultad de explorar las alternativas que pudieran llegar a ser conducentes para el mejoramiento de la situación financiera de la Organización; y

Que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Carta de la Organización, la Secretaría General velará por que todas sus oficinas y dependencias conduzcan sus tareas en el marco de los presupuestos programados y con la transparencia requerida,

RESUELVE:

1. Adoptar la escala de cuotas de transición del Fondo Regular (anexo A) para financiar el programa-presupuesto de 2007 y de 2008.

2. Encomendar al Consejo Permanente que continúe considerando una propuesta de metodología para asignar las cuotas de los Estados Miembros que tome en cuenta los criterios establecidos en el artículo 55 de la Carta de la OEA y los datos actualizados sobre la capacidad de pago de los países miembros y que presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones sus conclusiones y recomendaciones para la adopción de una escala de cuotas revisada y definitiva para 2009 y años posteriores.

3. Encomendar a la Secretaría General que presente a la Comisión Preparatoria un proyecto de programa-presupuesto del Fondo Regular para 2007 por una suma para la cual el Secretario General pueda demostrar que existe financiamiento, pero que no exceda US\$81,5 millones (anexo B).

Escla de Cuotas de Transición del Fondo Regular para financiar
el programa-presupuesto de 2007 y de 2008

ANEXO A

| País | 2006 | | Cuota aprobada 2007 % | Cuota aprobada 2008 % |
|------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| | Cuotas actuales OEA % | Contribuciones actuales \$ | | |
| Antigua y Barbuda | 0,020 | 14,9 | 0,024 | 0,024 |
| Dominica | 0,020 | 14,9 | 0,017 | 0,017 |
| Guyana | 0,020 | 14,9 | 0,022 | 0,022 |
| Saint Kitts y Nevis | 0,020 | 14,9 | 0,022 | 0,022 |
| San Vicente y las Granadinas | 0,020 | 14,9 | 0,022 | 0,022 |
| Belice | 0,030 | 22,4 | 0,026 | 0,026 |
| Grenada | 0,030 | 22,4 | 0,022 | 0,022 |
| Santa Lucía | 0,030 | 22,4 | 0,024 | 0,024 |
| Bahamas | 0,070 | 52,3 | 0,084 | 0,084 |
| Bolivia | 0,070 | 52,3 | 0,060 | 0,060 |
| El Salvador | 0,070 | 52,3 | 0,084 | 0,084 |
| Haití | 0,070 | 52,3 | 0,060 | 0,060 |
| Honduras | 0,070 | 52,3 | 0,060 | 0,060 |
| Nicaragua | 0,070 | 52,3 | 0,060 | 0,060 |
| Suriname | 0,070 | 52,3 | 0,060 | 0,060 |
| Barbados | 0,080 | 59,7 | 0,080 | 0,080 |
| Costa Rica | 0,130 | 97,0 | 0,150 | 0,150 |
| Guatemala | 0,130 | 97,0 | 0,150 | 0,150 |
| Panamá | 0,130 | 97,0 | 0,130 | 0,130 |
| Ecuador | 0,180 | 134,4 | 0,165 | 0,165 |
| Jamaica | 0,180 | 134,4 | 0,163 | 0,163 |
| Paraguay | 0,180 | 134,4 | 0,165 | 0,165 |
| República Dominicana | 0,180 | 134,4 | 0,165 | 0,165 |
| Trinidad y Tobago | 0,180 | 134,4 | 0,180 | 0,180 |
| Uruguay | 0,260 | 194,1 | 0,223 | 0,223 |
| Perú | 0,410 | 306,1 | 0,443 | 0,443 |
| Chile | 0,540 | 403,1 | 1,141 | 1,112 |
| Colombia | 0,940 | 701,7 | 0,807 | 0,807 |
| Venezuela | 3,200 | 2.388,9 | 2,692 | 2,747 |
| Argentina | 4,900 | 3.658,0 | 4,282 | 4,282 |
| México | 6,080 | 4.538,9 | 6,262 | 6,513 |
| Brasil | 8,550 | 6.382,8 | 7,626 | 7,626 |
| Canadá | 12,360 | 9.227,1 | 13,761 | 13,761 |
| Estados Unidos | 59,470 | 44.396,0 | 59,470 | 59,470 |
| Subtotal | 98,76 | \$ 73.727,1 | 98,702 | 98,979 |
| Cuba | 1,24 | 925,7 | 1,021 | 1,021 |
| Total | 100,00 | \$ 74.652,8 | 99,723 | 100,000 |

ANEXO B
Documento de referencia
Contribuciones de los Estados Miembros previstas para el presupuesto de 2007
(US \$1.000)

| Pais | I | | II | | III | | IV | | V | | VI | | VII | |
|------------------------------|-----------------------------|--------------------|---------------|--------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|-------------------|---|---------------------------------------|-------|--------------------------|-------|--|
| | 2006 Cuotas actuales | | | | 2007 * Cuotas aprobadas | | | | Cuotas 2007 Propuestas suponiendo un 3% de incremento Nueva Base: \$76,892,400 | | | | | |
| | Base actual: US\$74.652.800 | | | | Base actual: \$74.652.800 | | | | Cuotas ajustadas | Contribuciones por encima de la cuota | | Prorrateo Total Ajustado | | |
| | % | US \$ | | US \$ | % | US \$ | | US \$ | US \$ | US \$ | US \$ | US \$ | US \$ | |
| Antigua y Barbuda | 0,020 | 14,9 | 0,024 | 17,9 | 0,024 | 17,9 | 18,5 | - | - | 18,5 | | | | |
| Dominica | 0,020 | 14,9 | 0,017 | 12,7 | 0,017 | 12,7 | 13,1 | 1,9 | 1,9 | 14,9 | | | | |
| Guyana | 0,020 | 14,9 | 0,022 | 16,4 | 0,022 | 16,4 | 16,9 | - | - | 16,9 | | | | |
| Saint Kitts y Nevis | 0,020 | 14,9 | 0,022 | 16,4 | 0,022 | 16,4 | 16,9 | - | - | 16,9 | | | | |
| San Vicente y las Granadinas | 0,020 | 14,9 | 0,022 | 16,4 | 0,022 | 16,4 | 16,9 | - | - | 16,9 | | | | |
| Belice | 0,030 | 22,4 | 0,026 | 19,4 | 0,026 | 19,4 | 20,0 | 2,4 | 2,4 | 22,4 | | | | |
| Grenada | 0,030 | 22,4 | 0,022 | 16,4 | 0,022 | 16,4 | 16,9 | 5,5 | 5,5 | 22,4 | | | | |
| Santa Lucía | 0,030 | 22,4 | 0,024 | 17,9 | 0,024 | 17,9 | 18,5 | 3,9 | 3,9 | 22,4 | | | | |
| Bahamas | 0,070 | 52,3 | 0,084 | 62,4 | 0,084 | 62,4 | 64,3 | - | - | 64,3 | | | | |
| Bolivia | 0,070 | 52,3 | 0,060 | 44,6 | 0,060 | 44,6 | 45,9 | 6,3 | 6,3 | 52,3 | | | | |
| El Salvador | 0,070 | 52,3 | 0,084 | 62,7 | 0,084 | 62,7 | 64,6 | - | - | 64,6 | | | | |
| Haití | 0,070 | 52,3 | 0,060 | 44,6 | 0,060 | 44,6 | 45,9 | 6,3 | 6,3 | 52,3 | | | | |
| Honduras | 0,070 | 52,3 | 0,060 | 44,6 | 0,060 | 44,6 | 45,9 | 6,3 | 6,3 | 52,3 | | | | |
| Nicaragua | 0,070 | 52,3 | 0,060 | 44,6 | 0,060 | 44,6 | 45,9 | 6,3 | 6,3 | 52,3 | | | | |
| Suriname | 0,070 | 52,3 | 0,060 | 44,6 | 0,060 | 44,6 | 45,9 | 6,3 | 6,3 | 52,3 | | | | |
| Barbados | 0,080 | 59,7 | 0,080 | 59,7 | 0,080 | 59,7 | 61,5 | - | - | 61,5 | | | | |
| Costa Rica | 0,130 | 97,0 | 0,150 | 111,7 | 0,150 | 111,7 | 115,1 | - | - | 115,1 | | | | |
| Guatemala | 0,130 | 97,0 | 0,150 | 111,7 | 0,150 | 111,7 | 115,1 | - | - | 115,1 | | | | |
| Panamá | 0,130 | 97,0 | 0,130 | 97,2 | 0,130 | 97,2 | 100,1 | - | - | 100,1 | | | | |
| Ecuador | 0,180 | 134,4 | 0,165 | 123,5 | 0,165 | 123,5 | 127,2 | 7,2 | 7,2 | 134,4 | | | | |
| Jamaica | 0,180 | 134,4 | 0,163 | 122,0 | 0,163 | 122,0 | 125,6 | 8,7 | 8,7 | 134,4 | | | | |
| Paraguay | 0,180 | 134,4 | 0,165 | 123,5 | 0,165 | 123,5 | 127,2 | 7,2 | 7,2 | 134,4 | | | | |
| República Dominicana | 0,180 | 134,4 | 0,165 | 123,2 | 0,165 | 123,2 | 126,9 | 7,4 | 7,4 | 134,4 | | | | |
| Trinidad y Tobago | 0,180 | 134,4 | 0,180 | 134,7 | 0,180 | 134,7 | 138,7 | - | - | 138,7 | | | | |
| Uruguay | 0,260 | 194,1 | 0,223 | 166,7 | 0,223 | 166,7 | 171,7 | 22,4 | 22,4 | 194,1 | | | | |
| Perú | 0,410 | 306,1 | 0,443 | 330,4 | 0,443 | 330,4 | 340,3 | - | - | 340,3 | | | | |
| Chile | 0,540 | 403,1 | 1,141 | 851,8 | 1,141 | 851,8 | 877,3 | - | - | 877,3 | | | | |
| Colombia | 0,940 | 701,7 | 0,807 | 602,4 | 0,807 | 602,4 | 620,5 | 81,2 | 81,2 | 701,7 | | | | |
| Venezuela | 3,200 | 2.388,9 | 2,692 | 2.009,8 | 2,692 | 2.009,8 | 2.070,1 | 318,8 | 318,8 | 2.388,9 | | | | |
| Argentina | 4,900 | 3.658,0 | 4,282 | 3.196,5 | 4,282 | 3.196,5 | 3.292,4 | 365,6 | 365,6 | 3.658,0 | | | | |
| México | 6,080 | 4.538,9 | 6,262 | 4.674,8 | 6,262 | 4.674,8 | 4.815,0 | - | - | 4.815,0 | | | | |
| Brasil | 8,550 | 6.382,8 | 7,626 | 5.693,1 | 7,626 | 5.693,1 | 5.863,9 | 518,9 | 518,9 | 6.382,8 | | | | |
| Canadá | 12,360 | 9.227,1 | 13,761 | 10.273,2 | 13,761 | 10.273,2 | 10.581,4 | - | - | 10.581,4 | | | | |
| Estados Unidos | 59,470 | 44.396,0 | 59,470 | 44.396,0 | 59,470 | 44.396,0 | 45.727,9 | - | - | 45.727,9 | | | | |
| Total | 98,76 | \$ 73.727,1 | 98,702 | \$ 73.683,6 | 98,702 | \$ 73.683,6 | \$ 75.894,1 | \$ 1.382,8 | \$ 77.276,9 | | | | | |
| Cuba | 1,24 | 925,7 | 1,021 | 762,4 | 1,021 | 762,4 | 785,3 | 140,4 | 140,4 | 925,7 | | | | |
| Total | 100,00 | \$ 74.652,8 | 99,723 | \$ 74.446,0 | 99,723 | \$ 74.446,0 | \$ 76.679,4 | \$ 1.523,2 | \$ 78.202,6 | | | | | |

* No obstante que en la propuesta de escala de cuotas de transición, el monto de la contribución de Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Dominica, Ecuador, Grenada, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Santa Lucía, Suriname, Uruguay y Venezuela ha sido reducido, estos países han decidido mantener el monto nominal de su contribución actual al Fondo Regular para los años 2007 y 2008, según aparece reflejado en este anexo, lo cual fue reconocido y agradecido por los Estados Miembros.

AG/RES. 2257 (XXXVI-O/06)

PROGRAMA-PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA 2007,
CUOTAS Y CONTRIBUCIONES PARA EL FEMCIDI 2007

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

CUADRO B
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
FONDO REGULAR
CUOTAS ASIGNADAS 2007
(US\$)



CUADRO B
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
FONDO REGULAR
CUOTAS ASIGNADAS 2007
(US\$)

| Cuotas Anuales | | | | | | |
|------------------------------|----------------------------|-----------------------|--|-------------------------------|---------------------|-------------------|
| Estado Miembro | Porcentaje Asignado | Cuota Asignada | Contribuciones Por Encima de la Cuota | Reembolso de Impuestos | (a) Créditos | Total |
| Antigua y Barbuda | 0,024 % | 18.500 | 0 | | | 18.500 |
| Argentina | 4,282 % | 3.292.400 | 365.600 | | | 3.658.000 |
| Bahamas | 0,084 % | 64.300 * | 0 | | 1.569 | 62.731 |
| Barbados | 0,080 % | 61.500 | 0 | 8.500 (c) | | 70.000 |
| Belice | 0,026 % | 20.000 | 2.400 | | 672 | 21.728 |
| Bolivia | 0,060 % | 45.900 | 6.400 | | | 52.300 |
| Brasil | 7,626 % | 5.863.900 | 518.900 | | | 6.382.800 |
| Canadá | 13,761 % | 10.581.400 | 0 | | 207.610 | 10.373.790 |
| Chile | 1,141 % | 877.300 | 0 | | 8.062 | 869.238 |
| Colombia | 0,807 % | 620.500 | 81.200 | | 14.034 | 687.666 |
| Costa Rica | 0,150 % | 115.100 | 0 | | | 115.100 |
| Dominica | 0,017 % | 13.100 | 1.800 | | | 14.900 |
| Ecuador | 0,165 % | 127.200 *** | 7.200 | | | 134.400 |
| El Salvador | 0,084 % | 64.600 | 0 | | | 64.600 |
| Estados Unidos | 59,470 % | 45.727.900 | 0 | 10.000.000 (c) | | 55.727.900 |
| Grenada | 0,022 % | 16.900 | 5.500 | | | 22.400 |
| Guatemala | 0,150 % | 115.100 | 0 | | | 115.100 |
| Guyana | 0,022 % | 16.900 | 0 | | 298 | 16.602 |
| Haití | 0,060 % | 45.900 | 6.400 | | | 52.300 |
| Honduras | 0,060 % | 45.900 | 6.400 | | | 52.300 |
| Jamaica | 0,163 % | 125.600 | 8.800 | | | 134.400 |
| México | 6,262 % | 4.815.000 | 0 | | | 4.815.000 |
| Nicaragua | 0,060 % | 45.900 | 6.400 | | | 52.300 |
| Panamá | 0,130 % | 100.100 | 0 | | | 100.100 |
| Paraguay | 0,165 % | 127.200 *** | 7.200 | | | 134.400 |
| Perú | 0,443 % | 340.300 | 0 | | | 340.300 |
| República Dominicana | 0,165 % | 126.900 ** | 7.500 | | | 134.400 |
| Saint Kitts y Nevis | 0,022 % | 16.900 | 0 | | 298 | 16.602 |
| Santa Lucía | 0,024 % | 18.500 | 3.900 | | 672 | 21.728 |
| San Vicente y las Granadinas | 0,022 % | 16.900 | 0 | | | 16.900 |
| Suriname | 0,060 % | 45.900 | 6.400 | | | 52.300 |
| Trinidad y Tobago | 0,180 % | 138.700 | 0 | | | 138.700 |
| Uruguay | 0,223 % | 171.700 | 22.400 | | | 194.100 |
| Venezuela | 2,692 % | 2.070.100 | 318.800 | | | 2.388.900 |
| Subtotal | 98,702 % | 75.894.000 | 1.383.200 | 10.008.500 | 233.215 | 87.052.485 |
| Cuba (b) | 1,021 % | 785.300 | 140.400 | | | 925.700 |
| TOTAL | 99,723 % | 76.679.400 | 1.523.600 | 10.008.500 | 233.215 | 87.978.185 |

a. Representa el 2% de la cuota asignada en el año 2006 si el pago completo de la cuota asignada en el 2006 se recibe al 30 de abril 2006, mas el 3% de cualquier pago recibido antes del 31 de enero de 2006.

b. Se muestra únicamente para establecer el pago correspondiente a cada Estado Miembro.

c. La cantidad que se muestra es un estimado y puede diferir del monto total por cobrar.

* Calculado sobre la base de 0.083619 y redondeado a la centena más cercana.

** Calculado sobre la base de 0.0165086 y redondeado a la centena más cercana.

*** Calculado sobre la base de 0.0165402 y redondeado a la centena más cercana.

ARTÍCULO 23 DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA: SISTEMA PARA FIJAR LAS CUOTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

1. INTRODUCCIÓN Y RESUMEN

El Artículo 23 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (“Convención sobre el IICA” o “la Convención”) reza:

Artículo 23. Los Estados Miembros contribuirán al sostenimiento del Instituto mediante cuotas anuales fijadas por la Junta, conforme al sistema de cálculo de cuotas de la Organización de los Estados Americanos.

(Subrayado del autor). En discusiones recientes sobre cómo mejorar la base financiera del Instituto, al menos una delegación ha cuestionado el significado de la frase “conforme al sistema de cálculo de cuotas de la Organización de los Estados Americanos”. Así, el Director General ha solicitado una opinión legal al respecto.

El asunto no es tan sencillo como parece. ¿Se refiere la frase “conforme al sistema de cálculo de cuotas de la Organización de los Estados Americanos” solamente a los principios básicos y al proceso consignados en el Artículo 55 de la Carta de la OEA – o sea, una decisión por parte de los dos tercios de los Estados Miembros de la OEA en la Asamblea General de la OEA “tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa”? ¿O se refiere la frase a algo más – como la metodología específica utilizada por la OEA para calcular las cuotas con base en esos principios básicos, o, quizás a los porcentajes aprobados por la Asamblea General para el cálculo de las cuotas anuales, como resultado de la aplicación de esa metodología? Todas las anteriores son interpretaciones factibles de la redacción del Artículo 23, pero no hacen referencia al contexto en que fue aprobado o a la manera en que se ha venido aplicando. Sin embargo, al tomar en cuenta esos elementos, se aclara el significado.

En nuestra opinión, la frase “conforme al sistema de cálculo de cuotas de la Organización de los Estados Americanos” significa utilizar los porcentajes para las cuotas aprobados por la Asamblea General, y ajustarlos para reflejar diferencias en términos del número de miembros de las dos Organizaciones, cuando existan. Basamos esta opinión en las provisiones relativas a la interpretación de tratados consignadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, tomando en cuenta el contexto legislativo en que fue adoptada la Convención sobre el IICA; cómo se aplicó el Artículo 23 una vez que entró en vigencia la Convención sobre el IICA; y la manera en que se ha aplicado desde entonces. El análisis fáctico y legal se presenta a continuación:

II. LOS HECHOS PERTINENTES

1. Antes de que la Convención sobre el IICA entrara en vigencia en 1980, el IICA se denominaba el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, y se regía por la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de 1944. En el Artículo IX de la Convención de 1944 se estableció un método para fijar las cuotas anuales que los Estados Miembros deberían pagar para el sostenimiento del Instituto. Se estipuló que su aprobación requería el voto unánime de los miembros del Instituto; se fijó como cuota máxima no más de \$1.00 por cada mil habitantes; y se exigió que las cuotas se basaran en población, tomando en cuenta las cifras más recientes relativas a población disponibles en la Unión Panamericana.

2. En diciembre de 1958, se abrió a la firma un protocolo a la Convención de 1944, en el cual se enmendaban el Artículo IX y otros. En lo pertinente, el nuevo Artículo rezaba:

Los Estados Contratantes contribuirán al sostenimiento del Instituto mediante cuotas anuales que serán fijadas por la Junta Directiva de acuerdo con las bases utilizadas en la determinación de las cuotas para el sostenimiento de la Unión Panamericana.

Todos los Estados Miembros del IICA subscribieron el protocolo. Sin embargo, a diferencia de la Carta de la OEA y muchos otros protocolos de tratados interamericanos, este protocolo tenía que ser ratificado por todos los Estados Partes en la Convención de 1944 como requisito para entrar en vigencia. Todos, menos Chile, lo ratificaron y, por esa razón, parece ser que el protocolo nunca entró en vigencia.

3 Sin embargo, en 1962, el entonces órgano superior del IICA, la Junta Directiva, con base en una disposición que habría permitido al Instituto¹ aplicar el Artículo IX de manera retroactiva al entrar en vigencia el protocolo, y con la esperanza de que Chile finalmente lo ratificaría, votó unánimemente a favor de aplicar el Artículo 23 inmediatamente. Declaró:

Como cuotas anuales, se aceptan las que corresponden a la escala de cuotas de la Unión Panamericana, en el entendido de que el presupuesto para cada año deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros que representan a los estados contratantes.² (traducción extraoficial del inglés)

¹ En lo pertinente, el Artículo X del protocolo disponía:

El nuevo sistema de cuotas, establecido por el Artículo VI del presente Protocolo, no se empezará a aplicar sino a partir del primer año fiscal que comience seis meses o más después de la fecha en que todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión, a menos que todos los Estados Contratantes acuerden, por conducto de sus Representantes en la Junta Directiva, iniciar dicho sistema de cuotas en un año fiscal anterior y convengan en la manera de llevar a cabo su decisión.

Por votación de la Junta Directiva, todas las partes contratantes en la Convención así acordaron.

² Ver Doc. IICA-/JD-282 (1962)

(Subrayado del autor) Esta resolución parece haber sido, en parte, una respuesta a una condición sugerida por Brasil a cambio de su compromiso de ratificar el Protocolo. Al depositar su instrumento de ratificación, Brasil declaró:

Dado el criterio del Gobierno brasileño, expresado al momento de la firma de los mencionados actos internacionales, (Convención y Protocolo) el presente instrumento de ratificación será depositado en el entendido de que la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, por Resolución de 18 de mayo de 1962, adoptó una escala de contribuciones anuales igual a la de la Unión Panamericana.³

(Énfasis del autor)

4. En 1969, la Junta Directiva del Instituto adoptó las Resoluciones IICA/JD-652,rev.2 y IICA/JD-658-7, en que se estipulaba que la cuota máxima de ningún Estado Miembro podía exceder el 66%, y se establecía la metodología para adaptar la escala de cuotas de la OEA al IICA, tomando en cuenta el hecho de que no todos los Estados Miembros de la OEA eran miembros del IICA, y viceversa. Bajo este procedimiento, el IICA inició operaciones con la escala de la OEA. Luego eliminó de la escala los pocos miembros de la OEA que no eran miembros del IICA, agregando luego a Canadá y Guyana, que no eran miembros de la OEA. Los porcentajes que debían pagar a Guyana y Canadá fueron calculados con base en la escala de la ONU, utilizando los mismos datos que la OEA habría usado si esos dos países hubieran sido miembros de la OEA. La escala del IICA, que resultó de este proceso, sumó más de 100%.

5. A principios de los años setenta, los Estados Miembros del IICA iniciaron discusiones sobre una nueva Convención para el Instituto, que culminaron con la firma de la Convención sobre el IICA de 1979 y su entrada en vigencia en diciembre de 1980. Los archivos del IICA relativos a esas discusiones no indican ni insinúan que los Estados Miembros, al redactar el Artículo 23, deseaban cambiar el sistema para el cálculo de cuotas que habían implementado en las decisiones de la Junta de 1962 y 1969 – o sea, utilizar la escala de cuotas de la OEA como base para establecer la escala del IICA.⁴

6. En su primera reunión extraordinaria, celebrada en febrero de 1981, la Junta Interamericana de Agricultura (“JIA”) adoptó la Resolución IICA/JIA/Res.7(I-E/81), que “ratificó las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas que no contradigan la Convención de 1979 sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura”.

7. En su primera reunión ordinaria, realizada en agosto de 1981, la JIA, citando la Resolución IICA/JIA/Res. 7 y las decisiones tomadas por la Junta Directiva en 1962 y 1969 con respecto al establecimiento de las escalas de cuotas del IICA, adoptó la primera escala de cuotas

³ Ver Tabla de Ratificaciones, Serie Sobre Tratados, [www.oas.org/juridico/spanish/firmas/c-12\(1\).html](http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/c-12(1).html).

⁴ Dichos archivos incluyen las Observaciones de los Estados Miembros a los borradores propuestos de la nueva Convención, Informes del Grupo de Trabajo encargado de la elaboración un borrador de texto, Observaciones del Director General, e Informes de la Comisión Permanente de la Junta Directiva encargada de revisar borradores de texto.

del Instituto regida por el Artículo 23 de la Convención. Al hacer esto, aplicó la metodología utilizada por la Junta desde 1969 – o sea, utilizando los porcentajes de la escala de la OEA como base, y eliminando de la escala de la OEA los países que no eran miembros del IICA, y agregando a Canadá y a Guyana.⁵

8. Al incorporarse Canadá a la OEA en 1990, la Asamblea General de la OEA, reunida en Paraguay, ajustó su escala de cuotas de manera que la cuota adicional aportada por Canadá se pudiera usar para reducir la cuota máxima a 59.47%. También adoptó una cuota mínima, y redujo las cuotas de los otros contribuyentes más importantes. Los porcentajes que se incluyeron en la escala de cuotas de la OEA de 1991 cambiaron poco en los próximos 16 años.⁶ Cabe anotar que la OEA no había vuelto a calcular su escala con datos actualizados de la ONU desde finales de los años setenta. Tampoco usó datos más recientes de la ONU para ajustar esos porcentajes para la escala adoptada en Paraguay en 1991.

9. En su primera reunión, realizada después de los ajustes al sistema de cuotas de la OEA, la JIA hizo lo que habían hecho las anteriores Juntas. O sea, decidió que la frase “sistema de cálculo de cuotas de la Organización de los Estados Americanos” se refería a la escala de cuotas de la OEA. Así, adoptó una escala de cuotas para el bienio 1992-93 que no era más que la escala de cuotas de la OEA para 1991, adoptada por la Asamblea General in 1990 en Paraguay, ajustada ligeramente para tomar en cuenta el hecho de que las Bahamas y Belice aún no eran miembros del IICA. Al hacer esto, hizo referencia al Artículo 23 de la Convención, declarando:⁷

Que de acuerdo con el artículo 23 de la Convención del Instituto, la Escala de Cuotas para el bienio 1992-93 ha sido preparada siguiendo el sistema de cálculo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), excluyendo los aportes de Bahamas y Belice, que son Estados Miembros de la OEA, pero no del IICA.

La próxima vez que se reunió, en 1993, la JIA adoptó una redacción casi idéntica al adoptar la escala de cuotas para el bienio 1994-1995.⁸

10. En el XXXI Período Extraordinario de Sesiones, realizado el 31 de enero de 2006, la Asamblea General de la OEA votó, por primera vez en 16 años, a favor de ajustar su escala de cuotas con base en las cifras más recientes de las escalas de cuotas de la ONU, que a su vez se basan, en parte, en datos más actuales relacionados con el producto nacional bruto y otros datos que reflejan la capacidad de los Estados Miembros de pagar. La Asamblea General dejó claro que la nueva escala entraría en vigencia en los años fiscales 2007 y 2008, y que esperaba aprobar una escala más satisfactoria para ser implementada en 2009, sujeto a un mayor estudio y recomendaciones por parte del Consejo Permanente.

⁵ Ver IICA/JIA/Res.3 (I-O/81)

⁶ Ver Resolución AG/RES. 1073 (XX-O/90). El proceso de reducir la cuota máxima no se llevó a cabo de manera inmediata, sino paulatinamente. Por ejemplo, en 1991, se redujo a 61.79%; el año siguiente a 60.96%, y así sucesivamente.

⁷ Ver IICA/Res.189 (VI-O/91)

⁸ Ver IICA/Res.222 (VII-O/93)

III. ANÁLISIS

A. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 da el Marco Aplicable para el Análisis Legal

La cuestión es: ¿Qué significan las palabras “conforme al sistema de cálculo de cuotas de la Organización de los Estados Americanos?” ¿Significa usar los porcentajes de la escala de cuotas de la OEA? ¿O significa simplemente seguir los principios consignados en el Artículo 55 de la Carta de la OEA - adoptando, mediante el voto positivo de dos tercios de los Estados Miembros, una escala de cuotas, “tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa”?

El Artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, (“la Convención de Viena de 1969”) da el marco legal para interpretar el significado del Artículo 23 de la Convención sobre el IICA, ya que la Convención sobre el IICA es un tratado. Según el Artículo 31, un tratado debe interpretarse de acuerdo con las intenciones de las partes, reflejadas en el sentido “corriente” de los términos utilizados en el contexto apropiado, tomando en cuenta también las prácticas y los acuerdos avalados entre las partes en ese momento, y posteriormente, para su aplicación. Más específicamente, el Artículo 31 reza:

1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.
2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos (a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado; (b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.
3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta: (a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones; (b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado; y (c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.
4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.

(Subrayado del autor)

B. El Sentido Corriente del Término “Sistema”, ubicado en el contexto del Tratado, Insinúa que la Intención del Artículo 23 no era Modificar la Práctica de usar las Escalas de Cuotas de la OEA como base para la Escala de Cuotas del IICA.

En inglés, el “sentido corriente” del término “system” abarca tanto procedimientos como métodos.⁹ Según Webster’s New Collegiate Dictionary, se define como “an organized established procedure” o sea un sinónimo de “method”. En el mismo diccionario, “method” se define como “a procedure or process for obtaining an object”.¹⁰

En los diccionarios de la lengua española se da un significado más amplio a la palabra “sistema” que incluye no solamente procedimientos, sino también “principios” racionalmente entrelazado entre sí. En el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española,¹¹ “sistema” se define como “Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente entrelazados entre sí”. En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas, se avala esa misma definición.¹²

Así, sin referencias al contexto y a otros factores que se mencionan en el Artículo 31 de la Convención de Viena de 1969, el “sentido corriente” del término “sistema” no basta para responder a las preguntas hechas. Según la definición en inglés, podría significar el procedimiento o el método en vigencia desde 1962, de usar la escala de la OEA y ajustarla, cuando sea necesario, para reflejar diferencias en términos del número de miembros entre el IICA y la OEA. Según la definición en español, podría significar simplemente los principios consignados en el Artículo 55 de la Carta de la OEA.

Sin embargo, el Artículo 31 de la Convención de Viena de 1969 explica que el sentido “corriente” de los términos, por sí solo, no siempre basta para determinar la intención de las partes; sino que se deben considerar en el “contexto”. El contexto incluye, inter alia, el preámbulo, los anexos y los acuerdos concertados entre las partes “con motivo de la celebración del tratado”.

No hay nada en el preámbulo de la Convención sobre el IICA que ayude a aclarar al Artículo 23; tampoco hay anexos. Hay, sin embargo, dos resoluciones de la JIA, aprobadas en sus primeras reuniones, que insinúan la intención de los Estados Miembros de interpretar el concepto de “sistema de cálculo de cuotas de la Organización de los Estados Americanos” como el uso de los porcentajes en las escalas de cuotas de la OEA como base para crear las escalas de cuotas del IICA. La primera, Resolución IICA/JIA/Res.7(I-E/81), ratificó las decisiones tomadas por la Junta Directiva antes de la entrada en vigencia de la Convención. Ellas son las decisiones que se tomaron en 1962 y 1969 en que se aprobó el uso de los porcentajes de la OEA, con ajustes para reflejar diferencias en número de miembros, como base para las cuotas del IICA. La segunda fue Resolución IICA/JIARes.3 (I-O/81), en la cual los Estados Miembros del IICA adoptaron la primera escala de cuotas del nuevo IICA, usando los porcentajes de la escala de la OEA. Los Estados Partes en la Convención del IICA, reunidos como la Junta, adoptaron esas resoluciones para facilitar la entrada en vigencia de la Convención del IICA. Así, se pueden considerar como “acuerdos” y/o “instrumentos” adoptados “con motivo de la celebración” de la convención del IICA.

⁹ Se considera que los diccionarios constituyen fuentes confiables para determinar el sentido corriente de las palabras.

¹⁰ Websters New Collegiate Dictionary (Springfield 1977). at pp. 1181, 723.

¹¹ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española (Madrid 1992), p. 1888.

¹² Guillermo Cabanellas, VII Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 26th Ed. (Buenos Aires 1998), p. 449.

No hay nada en documentos contemporáneos a la entrada en vigencia de la Convención del IICA, ni en las negociaciones que precedieron su apertura a la firma, que insinúe que era la intención de los Estados Miembros que las palabras “conforme al sistema de cálculo de cuotas de la Organización de los Estados Americanos” en el Artículo 23 se refirieran solamente a los principios consignados en el Artículo 55 de la Carta de la OEA. Tampoco hay evidencia en la historia legislativa de las negociaciones que los Estados Partes tenían la intención de crear una escala alternativa bajo el Artículo 23 que utilizara métodos y cifras que no fueran los establecidos en la escala de la OEA, ajustada para reflejar diferencias en términos del número de miembros. Más bien, la mejor evidencia del contexto es la que proporcionan las Resoluciones IICA/JIA/Res.7(I-E/81) y IICA/JIARes.3 (I-O/81), que insinúa que a lo que se refiere con el término “sistema” es los porcentajes de la escala de cuotas de la OEA que la OEA dio al IICA.

C. Aplicación y prácticas subsiguientes también insinúan que “sistema” en el Artículo 23 significa el uso de las escalas de cuotas de la OEA.

Como ya se ha mencionado, la Convención de Viena de 1969 también establece que las “prácticas” ulteriormente adoptadas por las Partes y concertadas entre ellas se tomarán en cuenta, junto con el contexto, para efectos de interpretar las disposiciones del tratado. Esas prácticas, consignadas en las resoluciones de la JIA en que se aprobaban escalas de cuotas para los años subsiguientes a la entrada en vigencia de la Convención del IICA, corroboran que la intención de los Estados Partes en la Convención del IICA era continuar el sistema de utilizar las escalas de cuotas de la OEA como base para las escalas del IICA, y que el Artículo 23 se debería interpretar a la luz de esa intención.

En 1990, la Asamblea General de la OEA modificó esos porcentajes para estar de acuerdo con sus nuevas políticas adoptadas en Resolución AG/RES. 1073 (XX-O/90). Al reunirse un año después, la JIA hizo lo mismo. En la Resolución IICA/JIA/Res. 189 (VI-O/91) también ajustó su escala para incluir la cuota máxima y las cuotas mínimas y para reflejar los mismos porcentajes en las escalas de la OEA para el bienio 1992-93, ajustadas para reflejar diferencias en término del número de miembros. Al reunirse en 1993, la JIA de nuevo adoptó una escala de cuotas basada en los porcentajes de la OEA. La práctica de usar los porcentajes de la OEA sigue hasta la fecha.

IV. CONCLUSIÓN

En los años inmediatamente anteriores a la entrada en vigencia de su Convención, el IICA, de acuerdo con las decisiones tomadas por la Junta Directiva antes de la entrada en vigencia de la Convención, adoptó el uso en sus escalas de cuotas de los porcentajes consignados en las escalas correspondientes de la OEA, y las ajustó para reflejar diferencias en términos del número de miembros. No hay nada en la historia legislativa de la Convención, ni en la redacción del Artículo 23, ni en las resoluciones adoptadas para facilitar su entrada en vigencia, que insinúe que la intención de los Estados Miembros era apartarse de ese sistema. Al contrario, el contexto en que el Artículo 23 fue adoptado insinúa que los Estados Miembros querían retenerlo. Y aún cuando la OEA modificó su sistema en 1990 para dar mayor énfasis al deseo de los países de contribuir que a su capacidad de pago, el IICA hizo lo mismo y siguió usando los porcentajes de la OEA, ajustados para reflejar diferencias en términos del número de miembros, para su propia escala de cuotas. Por esas razones, de acuerdo con el marco legal para la

interpretación de tratados bajo el Artículo 31 de la Convención de Viena de 1969, concluimos que la frase del Artículo 23 “conforme al sistema de cálculo de cuotas de la Organización de los Estados Americanos” significa, en la práctica, utilizar los porcentajes calculados por la OEA, ajustados para reflejar diferencias en términos de miembros, si es que existen.

William M. Berenson
Asesor Legal del IICA
23 de mayo de 2006

Programa Presupuesto 2008-2009
Escala de Cuotas de los Estados Miembros

Basada en la Escala de Cuotas de la OEA para 2008 ¹. (US\$)

| ESTADOS MIEMBROS | 2007 | | 2008 | | | | | 2009 | | | |
|------------------------------|---------------|-------------------|----------------|----------------|-------------------|------------|------------------------|----------------|-------------------|----------|------------------------|
| | IICA | | OEA | IICA | | | IICA | | | | |
| | % | MONTO | | % | % | MONTO | VARIACIÓN 2008/2007 | | % | MONTO | VARIACIÓN 2009/2008 |
| | | | MONTO | | | | % | MONTO | | | % |
| Antigua y Barbuda | 0,02 | 5.502 | 0,024 | 0,024 | 6.587 | 1.086 | 19,7 | 0,024 | 6.587 | 0 | 0,0 |
| Argentina | 4,90 | 1.347.925 | 4,282 | 4,282 | 1.175.315 | (172.610) | (12,8) | 4,282 | 1.175.315 | 0 | 0,0 |
| Bahamas | 0,07 | 19.256 | 0,084 | 0,084 | 23.056 | 3.800 | 19,7 | 0,084 | 23.056 | 0 | 0,0 |
| Barbados | 0,08 | 22.007 | 0,080 | 0,080 | 21.958 | (49) | (0,2) | 0,080 | 21.958 | 0 | 0,0 |
| Belice | 0,03 | 8.253 | 0,026 | 0,026 | 7.136 | (1.116) | (13,5) | 0,026 | 7.136 | 0 | 0,0 |
| Bolivia | 0,07 | 19.256 | 0,060 | 0,060 | 16.469 | (2.787) | (14,5) | 0,060 | 16.469 | 0 | 0,0 |
| Brasil | 8,55 | 2.351.992 | 7,626 | 7,626 | 2.093.170 | (258.822) | (11,0) | 7,626 | 2.093.170 | 0 | 0,0 |
| Canadá | 12,36 | 3.400.073 | 13,761 | 13,761 | 3.777.094 | 377.021 | 11,1 | 13,761 | 3.777.094 | 0 | 0,0 |
| Chile | 0,54 | 148.547 | 1,112 | 1,112 | 305.220 | 156.673 | 105,5 | 1,112 | 305.220 | 0 | 0,0 |
| Colombia | 0,94 | 258.582 | 0,807 | 0,807 | 221.504 | (37.078) | (14,3) | 0,807 | 221.504 | 0 | 0,0 |
| Costa Rica | 0,13 | 35.761 | 0,150 | 0,150 | 41.172 | 5.410 | 15,1 | 0,150 | 41.172 | 0 | 0,0 |
| Dominica | 0,02 | 5.502 | 0,017 | 0,017 | 4.666 | (836) | (15,2) | 0,017 | 4.666 | 0 | 0,0 |
| Ecuador | 0,18 | 49.516 | 0,165 | 0,165 | 45.289 | (4.227) | (8,5) | 0,165 | 45.289 | 0 | 0,0 |
| El Salvador | 0,07 | 19.256 | 0,084 | 0,084 | 23.056 | 3.800 | 19,7 | 0,084 | 23.056 | 0 | 0,0 |
| Estados Unidos de América | 59,47 | 16.359.412 | 59,470 | 59,470 | 16.323.215 | (36.197) | (0,2) | 59,470 | 16.323.215 | 0 | 0,0 |
| Granada | 0,03 | 8.253 | 0,022 | 0,022 | 6.039 | (2.214) | (26,8) | 0,022 | 6.039 | 0 | 0,0 |
| Guatemala | 0,13 | 35.761 | 0,150 | 0,150 | 41.172 | 5.410 | 15,1 | 0,150 | 41.172 | 0 | 0,0 |
| Guyana | 0,02 | 5.502 | 0,022 | 0,022 | 6.039 | 537 | 9,8 | 0,022 | 6.039 | 0 | 0,0 |
| Haití | 0,07 | 19.256 | 0,060 | 0,060 | 16.469 | (2.787) | (14,5) | 0,060 | 16.469 | 0 | 0,0 |
| Honduras | 0,07 | 19.256 | 0,060 | 0,060 | 16.469 | (2.787) | (14,5) | 0,060 | 16.469 | 0 | 0,0 |
| Jamaica | 0,18 | 49.516 | 0,163 | 0,163 | 44.740 | (4.776) | (9,6) | 0,163 | 44.740 | 0 | 0,0 |
| México | 6,08 | 1.672.528 | 6,513 | 6,513 | 1.787.676 | 115.148 | 6,9 | 6,513 | 1.787.676 | 0 | 0,0 |
| Nicaragua | 0,07 | 19.256 | 0,060 | 0,060 | 16.469 | (2.787) | (14,5) | 0,060 | 16.469 | 0 | 0,0 |
| Panamá | 0,13 | 35.761 | 0,130 | 0,130 | 35.682 | (79) | (0,2) | 0,130 | 35.682 | 0 | 0,0 |
| Paraguay | 0,18 | 49.516 | 0,165 | 0,165 | 45.289 | (4.227) | (8,5) | 0,165 | 45.289 | 0 | 0,0 |
| Perú | 0,41 | 112.786 | 0,443 | 0,443 | 121.594 | 8.808 | 7,8 | 0,443 | 121.594 | 0 | 0,0 |
| República Dominicana | 0,18 | 49.516 | 0,165 | 0,165 | 45.289 | (4.227) | (8,5) | 0,165 | 45.289 | 0 | 0,0 |
| San Cristóbal y Nieves | 0,02 | 5.502 | 0,022 | 0,022 | 6.039 | 537 | 9,8 | 0,022 | 6.039 | 0 | 0,0 |
| San Vicente y las Granadinas | 0,02 | 5.502 | 0,022 | 0,022 | 6.039 | 537 | 9,8 | 0,022 | 6.039 | 0 | 0,0 |
| Santa Lucía | 0,03 | 8.253 | 0,024 | 0,024 | 6.587 | (1.665) | (20,2) | 0,024 | 6.587 | 0 | 0,0 |
| Surinam | 0,07 | 19.256 | 0,060 | 0,060 | 16.469 | (2.787) | (14,5) | 0,060 | 16.469 | 0 | 0,0 |
| Trinidad y Tobago | 0,18 | 49.516 | 0,180 | 0,180 | 49.406 | (110) | (0,2) | 0,180 | 49.406 | 0 | 0,0 |
| Uruguay | 0,26 | 71.523 | 0,223 | 0,223 | 61.209 | (10.314) | (14,4) | 0,223 | 61.209 | 0 | 0,0 |
| Venezuela | 3,20 | 880.278 | 2,747 | 2,747 | 753.991 | (126.286) | (14,3) | 2,747 | 753.991 | 0 | 0,0 |
| SUB TOTAL | 98,76 | 27.167.572 | 98,979 | 98,979 | 27.167.572 | (0) | (0,0) | 98,979 | 27.167.572 | 0 | 0,0 |
| Cuba | 1,24 | | 1,021 | 1,021 | | | | 1,021 | | | |
| TOTAL CUOTAS | 100,00 | 27.167.572 | 100,000 | 100,000 | 27.167.572 | (0) | (0,0) | 100,000 | 27.167.572 | 0 | 0,0 |

Nota: Para calcular las cuotas de los Estados Miembros, no se considera el porcentaje de Cuba.

1/ De acuerdo con la Resolución de la Asamblea General de la OEA, AG/RES. 1 (XXXI-E/06).

Programa Presupuesto 2008-2009
Escala de Cuotas de los Estados Miembros

Basada en Escala de Cuotas de la OEA para 2008 con Incremento de un 3% anual ¹. (US\$)

| ESTADOS MIEMBROS | 2007 | | 2008 | | | | | 2009 | | | |
|------------------------------|---------------|-------------------|----------------|----------------|-------------------|------------------------|------------|----------------|-------------------|------------------------|------------|
| | IICA | | OEA | IICA | | | IICA | | | | |
| | % | MONTO | % | % | MONTO | VARIACIÓN 2008/2007 | | % | MONTO | VARIACIÓN 2009/2008 | |
| | | | | | | MONTO | % | | | MONTO | % |
| Antigua y Barbuda | 0,02 | 5.502 | 0,024 | 0,024 | 6.785 | 1.283 | 23,3 | 0,024 | 6.989 | 204 | 3,0 |
| Argentina | 4,90 | 1.347.925 | 4,282 | 4,282 | 1.210.575 | (137.350) | (10,2) | 4,282 | 1.246.892 | 36.317 | 3,0 |
| Bahamas | 0,07 | 19.256 | 0,084 | 0,084 | 23.748 | 4.492 | 23,3 | 0,084 | 24.460 | 712 | 3,0 |
| Barbados | 0,08 | 22.007 | 0,080 | 0,080 | 22.617 | 610 | 2,8 | 0,080 | 23.296 | 679 | 3,0 |
| Belice | 0,03 | 8.253 | 0,026 | 0,026 | 7.351 | (902) | (10,9) | 0,026 | 7.571 | 221 | 3,0 |
| Bolivia | 0,07 | 19.256 | 0,060 | 0,060 | 16.963 | (2.293) | (11,9) | 0,060 | 17.472 | 509 | 3,0 |
| Brasil | 8,55 | 2.351.992 | 7,626 | 7,626 | 2.155.965 | (196.027) | (8,3) | 7,626 | 2.220.644 | 64.679 | 3,0 |
| Canadá | 12,36 | 3.400.073 | 13,761 | 13,761 | 3.890.407 | 490.334 | 14,4 | 13,761 | 4.007.119 | 116.712 | 3,0 |
| Chile | 0,54 | 148.547 | 1,112 | 1,112 | 314.376 | 165.829 | 111,6 | 1,112 | 323.808 | 9.431 | 3,0 |
| Colombia | 0,94 | 258.582 | 0,807 | 0,807 | 228.149 | (30.433) | (11,8) | 0,807 | 234.993 | 6.844 | 3,0 |
| Costa Rica | 0,13 | 35.761 | 0,150 | 0,150 | 42.407 | 6.646 | 18,6 | 0,150 | 43.679 | 1.272 | 3,0 |
| Dominica | 0,02 | 5.502 | 0,017 | 0,017 | 4.806 | (696) | (12,6) | 0,017 | 4.950 | 144 | 3,0 |
| Ecuador | 0,18 | 49.516 | 0,165 | 0,165 | 46.648 | (2.868) | (5,8) | 0,165 | 48.047 | 1.399 | 3,0 |
| El Salvador | 0,07 | 19.256 | 0,084 | 0,084 | 23.748 | 4.492 | 23,3 | 0,084 | 24.460 | 712 | 3,0 |
| Estados Unidos de América | 59,47 | 16.359.412 | 59,470 | 59,470 | 16.812.912 | 453.500 | 2,8 | 59,470 | 17.317.299 | 504.387 | 3,0 |
| Granada | 0,03 | 8.253 | 0,022 | 0,022 | 6.220 | (2.033) | (24,6) | 0,022 | 6.406 | 187 | 3,0 |
| Guatemala | 0,13 | 35.761 | 0,150 | 0,150 | 42.407 | 6.646 | 18,6 | 0,150 | 43.679 | 1.272 | 3,0 |
| Guyana | 0,02 | 5.502 | 0,022 | 0,022 | 6.220 | 718 | 13,0 | 0,022 | 6.406 | 187 | 3,0 |
| Haití | 0,07 | 19.256 | 0,060 | 0,060 | 16.963 | (2.293) | (11,9) | 0,060 | 17.472 | 509 | 3,0 |
| Honduras | 0,07 | 19.256 | 0,060 | 0,060 | 16.963 | (2.293) | (11,9) | 0,060 | 17.472 | 509 | 3,0 |
| Jamaica | 0,18 | 49.516 | 0,163 | 0,163 | 46.082 | (3.433) | (6,9) | 0,163 | 47.465 | 1.382 | 3,0 |
| México | 6,08 | 1.672.528 | 6,513 | 6,513 | 1.841.306 | 168.779 | 10,1 | 6,513 | 1.896.546 | 55.239 | 3,0 |
| Nicaragua | 0,07 | 19.256 | 0,060 | 0,060 | 16.963 | (2.293) | (11,9) | 0,060 | 17.472 | 509 | 3,0 |
| Panamá | 0,13 | 35.761 | 0,130 | 0,130 | 36.753 | 991 | 2,8 | 0,130 | 37.855 | 1.103 | 3,0 |
| Paraguay | 0,18 | 49.516 | 0,165 | 0,165 | 46.648 | (2.868) | (5,8) | 0,165 | 48.047 | 1.399 | 3,0 |
| Perú | 0,41 | 112.786 | 0,443 | 0,443 | 125.242 | 12.456 | 11,0 | 0,443 | 128.999 | 3.757 | 3,0 |
| República Dominicana | 0,18 | 49.516 | 0,165 | 0,165 | 46.648 | (2.868) | (5,8) | 0,165 | 48.047 | 1.399 | 3,0 |
| San Cristóbal y Nieves | 0,02 | 5.502 | 0,022 | 0,022 | 6.220 | 718 | 13,0 | 0,022 | 6.406 | 187 | 3,0 |
| San Vicente y las Granadinas | 0,02 | 5.502 | 0,022 | 0,022 | 6.220 | 718 | 13,0 | 0,022 | 6.406 | 187 | 3,0 |
| Santa Lucía | 0,03 | 8.253 | 0,024 | 0,024 | 6.785 | (1.468) | (17,8) | 0,024 | 6.989 | 204 | 3,0 |
| Surinam | 0,07 | 19.256 | 0,060 | 0,060 | 16.963 | (2.293) | (11,9) | 0,060 | 17.472 | 509 | 3,0 |
| Trinidad y Tobago | 0,18 | 49.516 | 0,180 | 0,180 | 50.888 | 1.373 | 2,8 | 0,180 | 52.415 | 1.527 | 3,0 |
| Uruguay | 0,26 | 71.523 | 0,223 | 0,223 | 63.045 | (8.478) | (11,9) | 0,223 | 64.936 | 1.891 | 3,0 |
| Venezuela | 3,20 | 880.278 | 2,747 | 2,747 | 776.611 | (103.667) | (11,8) | 2,747 | 799.910 | 23.298 | 3,0 |
| SUB TOTAL | 98,76 | 27.167.572 | 98,979 | 98,979 | 27.982.599 | 815.027 | 3,0 | 98,979 | 28.822.077 | 839.478 | 3,0 |
| Cuba | 1,24 | | 1,021 | 1,021 | | | | 1,021 | | | |
| TOTAL CUOTAS | 100,00 | 27.167.572 | 100,000 | 100,000 | 27.982.599 | 815.027 | 3,0 | 100,000 | 28.822.077 | 839.478 | 3,0 |

Nota: Para calcular las cuotas de los Estados Miembros, no se considera el porcentaje de Cuba.

1/ De acuerdo con las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, AG/RES. 1 (XXXI-E/06) y AG/RES. 2257 (XXXVI-O/06).

Programa Presupuesto 2008-2009
Escala de Cuotas de los Estados Miembros

Basada en la Escala de Cuotas de la OEA para 2008 ¹ y con Contribuciones Adicionales de los Estados Miembros que Disminuyen su Participación Porcentual en la Escala de Cuotas. (US\$)

| ESTADOS MIEMBROS | 2007 | | 2008 | | | | | | 2009 | | | | |
|------------------------------|---------------|-------------------|----------------|----------------|-------------------|----------------|-------------------------------------|--------------------|---------------------|-------------------|----------------|-------------------------------------|--------------------|
| | IICA | | OEA | IICA | | | | IICA | | | | | |
| | % | MONTO | | % | % | CUOTA ASIGNADA | CONTRIBUCIÓN POR ENCIMA DE LA CUOTA | TOTAL CONTRIBUCIÓN | VARIACIÓN 2008/2007 | % | CUOTA ASIGNADA | CONTRIBUCIÓN POR ENCIMA DE LA CUOTA | TOTAL CONTRIBUCIÓN |
| Antigua y Barbuda | 0,02 | 5.502 | 0,024 | 0,024 | 6.587 | - | 6.587 | 19,7% | 0,024 | 6.587 | 0 | 6.587 | 0,0% |
| Argentina | 4,90 | 1.347.925 | 4,282 | 4,282 | 1.175.315 | 172.610 | 1.347.925 | 0,0% | 4,282 | 1.175.315 | 172.610 | 1.347.925 | 0,0% |
| Bahamas | 0,07 | 19.256 | 0,084 | 0,084 | 23.056 | - | 23.056 | 19,7% | 0,084 | 23.056 | 0 | 23.056 | 0,0% |
| Barbados | 0,08 | 22.007 | 0,080 | 0,080 | 21.958 | 49 | 22.007 | 0,0% | 0,080 | 21.958 | 49 | 22.007 | 0,0% |
| Belice | 0,03 | 8.253 | 0,026 | 0,026 | 7.136 | 1.116 | 8.253 | 0,0% | 0,026 | 7.136 | 1.116 | 8.253 | 0,0% |
| Bolivia | 0,07 | 19.256 | 0,060 | 0,060 | 16.469 | 2.787 | 19.256 | 0,0% | 0,060 | 16.469 | 2.787 | 19.256 | 0,0% |
| Brasil | 8,55 | 2.351.992 | 7,626 | 7,626 | 2.093.170 | 258.822 | 2.351.992 | 0,0% | 7,626 | 2.093.170 | 258.822 | 2.351.992 | 0,0% |
| Canadá | 12,36 | 3.400.073 | 13,761 | 13,761 | 3.777.094 | - | 3.777.094 | 11,1% | 13,761 | 3.777.094 | 0 | 3.777.094 | 0,0% |
| Chile | 0,54 | 148.547 | 1,112 | 1,112 | 305.220 | - | 305.220 | 105,5% | 1,112 | 305.220 | 0 | 305.220 | 0,0% |
| Colombia | 0,94 | 258.582 | 0,807 | 0,807 | 221.504 | 37.078 | 258.582 | 0,0% | 0,807 | 221.504 | 37.078 | 258.582 | 0,0% |
| Costa Rica | 0,13 | 35.761 | 0,150 | 0,150 | 41.172 | - | 41.172 | 15,1% | 0,150 | 41.172 | 0 | 41.172 | 0,0% |
| Dominica | 0,02 | 5.502 | 0,017 | 0,017 | 4.666 | 836 | 5.502 | 0,0% | 0,017 | 4.666 | 836 | 5.502 | 0,0% |
| Ecuador | 0,18 | 49.516 | 0,165 | 0,165 | 45.289 | 4.227 | 49.516 | 0,0% | 0,165 | 45.289 | 4.227 | 49.516 | 0,0% |
| El Salvador | 0,07 | 19.256 | 0,084 | 0,084 | 23.056 | - | 23.056 | 19,7% | 0,084 | 23.056 | 0 | 23.056 | 0,0% |
| Estados Unidos de América | 59,47 | 16.359.412 | 59,470 | 59,470 | 16.323.215 | 36.197 | 16.359.412 | 0,0% | 59,470 | 16.323.215 | 36.197 | 16.359.412 | 0,0% |
| Granada | 0,03 | 8.253 | 0,022 | 0,022 | 6.039 | 2.214 | 8.253 | 0,0% | 0,022 | 6.039 | 2.214 | 8.253 | 0,0% |
| Guatemala | 0,13 | 35.761 | 0,150 | 0,150 | 41.172 | - | 41.172 | 15,1% | 0,150 | 41.172 | 0 | 41.172 | 0,0% |
| Guyana | 0,02 | 5.502 | 0,022 | 0,022 | 6.039 | - | 6.039 | 9,8% | 0,022 | 6.039 | 0 | 6.039 | 0,0% |
| Haití | 0,07 | 19.256 | 0,060 | 0,060 | 16.469 | 2.787 | 19.256 | 0,0% | 0,060 | 16.469 | 2.787 | 19.256 | 0,0% |
| Honduras | 0,07 | 19.256 | 0,060 | 0,060 | 16.469 | 2.787 | 19.256 | 0,0% | 0,060 | 16.469 | 2.787 | 19.256 | 0,0% |
| Jamaica | 0,18 | 49.516 | 0,163 | 0,163 | 44.740 | 4.776 | 49.516 | 0,0% | 0,163 | 44.740 | 4.776 | 49.516 | 0,0% |
| México | 6,08 | 1.672.528 | 6,513 | 6,513 | 1.787.676 | - | 1.787.676 | 6,9% | 6,513 | 1.787.676 | 0 | 1.787.676 | 0,0% |
| Nicaragua | 0,07 | 19.256 | 0,060 | 0,060 | 16.469 | 2.787 | 19.256 | 0,0% | 0,060 | 16.469 | 2.787 | 19.256 | 0,0% |
| Panamá | 0,13 | 35.761 | 0,130 | 0,130 | 35.682 | 79 | 35.761 | 0,0% | 0,130 | 35.682 | 79 | 35.761 | 0,0% |
| Paraguay | 0,18 | 49.516 | 0,165 | 0,165 | 45.289 | 4.227 | 49.516 | 0,0% | 0,165 | 45.289 | 4.227 | 49.516 | 0,0% |
| Perú | 0,41 | 112.786 | 0,443 | 0,443 | 121.594 | - | 121.594 | 7,8% | 0,443 | 121.594 | 0 | 121.594 | 0,0% |
| República Dominicana | 0,18 | 49.516 | 0,165 | 0,165 | 45.289 | 4.227 | 49.516 | 0,0% | 0,165 | 45.289 | 4.227 | 49.516 | 0,0% |
| San Cristóbal y Nieves | 0,02 | 5.502 | 0,022 | 0,022 | 6.039 | - | 6.039 | 9,8% | 0,022 | 6.039 | 0 | 6.039 | 0,0% |
| San Vicente y las Granadinas | 0,02 | 5.502 | 0,022 | 0,022 | 6.039 | - | 6.039 | 9,8% | 0,022 | 6.039 | 0 | 6.039 | 0,0% |
| Santa Lucía | 0,03 | 8.253 | 0,024 | 0,024 | 6.587 | 1.665 | 8.253 | 0,0% | 0,024 | 6.587 | 1.665 | 8.253 | 0,0% |
| Surinam | 0,07 | 19.256 | 0,060 | 0,060 | 16.469 | 2.787 | 19.256 | 0,0% | 0,060 | 16.469 | 2.787 | 19.256 | 0,0% |
| Trinidad y Tobago | 0,18 | 49.516 | 0,180 | 0,180 | 49.406 | 110 | 49.516 | 0,0% | 0,180 | 49.406 | 110 | 49.516 | 0,0% |
| Uruguay | 0,26 | 71.523 | 0,223 | 0,223 | 61.209 | 10.314 | 71.523 | 0,0% | 0,223 | 61.209 | 10.314 | 71.523 | 0,0% |
| Venezuela | 3,20 | 880.278 | 2,747 | 2,747 | 753.991 | 126.286 | 880.278 | 0,0% | 2,747 | 753.991 | 126.286 | 880.278 | 0,0% |
| SUB TOTAL | 98,76 | 27.167.572 | 98,979 | 98,979 | 27.167.572 | 678.768 | 27.846.340 | 2,5% | 98,979 | 27.167.572 | 678.768 | 27.846.340 | 0,0% |
| Cuba | 1,24 | | 1,021 | 1,021 | | | | | 1,021 | | | | |
| TOTAL CUOTAS | 100,00 | 27.167.572 | 100,000 | 100,000 | 27.167.572 | 678.768 | 27.846.340 | 2,5% | 100,000 | 27.167.572 | 678.768 | 27.846.340 | 0,0% |

Nota: Para calcular las cuotas de los Estados Miembros, no se considera el porcentaje de Cuba.

1/ De acuerdo con la Resolución de la Asamblea General de la OEA, AG/RES. 1 (XXXI-E/06).